



C.P.

PROCESO: Ordinario Laboral de Única Instancia – Oralidad:

- Controversias Contrato de Trabajo.

RADICADO: 95001318900120160021900

Al despacho de la señora juez, informándole que la Dra. Martha Andrea Parra Penagos allegó mandato conferido por el demandado Departamento del Guaviare.

San José del Guaviare, 15 de noviembre de 2024.

María Daniela Guerreño Gil
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN
ASUNTOS LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

San José del Guaviare, veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro

Observada la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se advierte mandato que le fuere conferido a la Dra. Martha Andrea Parra Penagos por el Departamento del Guaviare en el asunto sub examine.

Conforme a lo anterior, observa esta Judicatura que debe dar aplicación a los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso, que indican:

«ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.
(...) En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.»

«ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral. (...)»



En concordancia con las disposiciones normativas en cita, se observa que el mandato allegado cumple con los requisitos del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022. En ese sentido, esta célula judicial dará por terminado el poder conferido al Dr. Ignacio Antonio Javela Murcia y procederá al reconocimiento de personería jurídica para que la Dra. Martha Andrea Parra Penagos actúe en representación del ente territorial demandado.

Teniendo en cuenta las consideraciones señaladas, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR TERMINADO el poder conferido al Dr. Ignacio Antonio Javela Murcia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. Martha Andrea Parra Penagos, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52817288 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 150392 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del departamento del Guaviare, de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**RINA SOFIA CALA GARCÍA
JUEZA**

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó por estado electrónico de fecha 27 de noviembre de 2024, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

**María Daniela Guerreño Gil
Secretaria**

Firmado Por:

Rina Sofia Cala Garcia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS
LABORALES DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE**

**Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Con Conocimiento En Asuntos Laborales
San Jose Del Guaviare - Guaviare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7172d41fb855f8651fbf9ebfd094eb9a4d6bf3d0a2da550aceade7962c839633
Documento generado en 26/11/2024 11:56:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**